

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

PROYECTO N° 2172
12 09 2024



Resolución Directoral N° 002172 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 11.3 SEP 2024

VISTO: la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 30 de julio del 2015 y Resolución N° 15 de fecha 25 de noviembre del 2016, recaídas en el Expediente Judicial N° 00034-2015-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...). La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 30 de julio del 2015, por estos fundamentos el Juez del Juzgado Mixto de Huancabamba RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por don Nery Torres Carrasco, contra la UGEL de Huancabamba; sin costas ni costos. Notifíquese.-



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

Que, con Resolución N° 08 (sentencia de vista) de fecha 18 de setiembre del 2015; REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de julio del 2015, de fojas 42 al 47 de autos, que resuelve declarar Infundada la demanda contenciosa administrativa Interpuesta por don Nery Torres Carrasco contra la UGEL de Huancabamba; y REFORMANDOLA se declare FUNDADA la demanda interpuesta; en consecuencia la demanda debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1054-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, debiéndose sujetarse para su cumplimiento de acuerdo al artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584 aprobado por D.S N° 0013-2008-JUS. 2. Hagase saber y devuélvase al Juzgado de origen Interviene el Juez Superior David Correa Castro por licencia de la Juez Superior Claudia Moran de Vicenzi, Juez Superior Ponente Izaga Rodríguez.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de noviembre del 2016 DADO CUENTA; Con el escrito que antecede, REQUIERASE al director de la UGEL de Huancabamba, al señor Hugo Fernando Negreiros Sánchez para que cumpla con lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Al PRIMER OTROSI DIGO: ESTESE a lo resuelto en la resolución número Doce, de fecha 10 de agosto del 2016. NOTIFIQUESE.

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 27 de mayo del 2024 DADO CUENTA; Con los presentes autos que antecede, remitido por el revisor de planillas de la Corte Superior de Justicia de Piura, adjuntando el informe N° 117-2024-PCALP-CSP, que contiene la liquidación de intereses por la suma de S/. 7,022.48 (SIETE MIL VEINTIDOS SOLES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS), PONGADE de conocimiento a las partes procesales por el plazo de TRES días hábiles. NOTIFIQUESE. -

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor del demandante **TORRES CARRASCO NERI** con DNI N° 03208512, pago de los intereses legales correspondiente a la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra del 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma de S/. 7,022.48 (SIETE MIL VEINTIDOS SOLES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS) a partir del 01-02-1991 hasta el 30-12-12 a la fecha por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N.° 00034-2015-0-2003-JM-LA-01

ARTÍCULO SEGUNDO PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL-H.
HEB/ADM
MJC/UPDI
LMSC/AJ
MAAG/PER



